

El Ombudsman: Garante de la Seguridad y Defensor de la Democracia

Jorge Mario Quinzio
Profesor de Derecho Constitucional
en la Universidad de Chile

ANTECEDENTES SOBRE LA INSTITUCION DEL OMBUDSMAN

El Defensor del Pueblo o Defensor de los Derechos Humanos o Defensor de la Persona tiene como finalidad reconocer y respetar la dignidad del ser humano.

Su misión es proteger a la persona de los abusos de la autoridad, cualquiera que ésta sea.

La institución de que se trata tiende a que sea realidad en un Estado el Estado de Derecho.

Antecedentes remotos los encontramos en Suecia. La función primordial del "Ombudsman" en el siglo XVI era la de vigilar la situación de los funcionarios públicos para defender a los particulares contra el proceder ilegal de la administración pública. Este era el llamado preboste de la Corona.

En el año 1713 el Rey Carlos XII mediante Orden de la Cancillería creó la oficina del Procurador Supremo, cuya función consistía en ejercer una vigilancia general para asegurar que se cumpliera con las leyes y reglamentos y que los servidores públicos efectuaran sus ta-

reas debidamente. En 1719 se le dominó Canciller de Justicia.

En 1809, bajo la Constitución Político de ese año, se institucionaliza la oficina del "ombudsman", manteniendo una función estrictamente apolítica e independiente del Gobierno y del Parlamento, y que tiende fundamentalmente a proteger a los ciudadanos contra la interferencia indebida, la negligencia y los errores de los funcionarios públicos.

Existen en Suecia además del "Ombudsman" Parlamentario "Justitieombudsman" (J.O.), el "Ombudsman" Anti-trust (N.O.), el "Ombudsman" del Consumidor (K.O.), el "Ombudsman" de Prensa (P.O.) y el "Ombudsman" para la igualdad de sexos (Jam. O.).

Cuando Finlandia se separó de Suecia el año 1809 y se anexó al Imperio Ruso como un Gran Ducado autónomo Constitucional, heredó el sistema legal de la Constitución sueca de 1772 y tuvo, en consecuencia, su propio Canciller de Justicia o Procurador, como se le llamó durante el período ruso.

Se le considera como guardián supremo de la ley. Ningún campo de la actividad pública escapa a su vigilancia. En efecto, vigila la actividad de todos los funcionarios públicos, los tribunales, los órganos de gobierno autónomo de los municipios y de la Iglesia, y los más altos funcionarios del Estado, incluyendo a las Fuerzas Armadas, con excepción de los actos oficiales del Presidente del Gobierno.

Dinamarca mantiene su constitución democrática desde 1849. En virtud de la revisión de la Constitución Danesa el año 1953, se introdujo una nueva disposición estableciendo que el parlamento debía elegir una o dos personas que tendrían derecho de control sobre la administración civil y militar del Estado.

De conformidad a la reforma señalada, se dictó la "ley del Ombudsman" el 11 de septiembre de 1954, completada por instrucciones adoptadas por el parlamento el 22 de marzo de 1956.

El "Ombudsman" danés tiene facultades para vigilar toda la administración civil y militar del Estado y además una gran parte de la administración local; puede incluso adoptar recomendaciones contra la administración de un Ministro de Estado. Se excluye de esta vigilancia el Poder Judicial.

En Noruega el "Ombudsman" se aprobó por Ley de 22 de junio de 1962. Tiene competencia sobre las dependencias administrativas del gobierno. Se excluyen la administración municipal y el Poder Judicial.

El campo de actividad de la administración del Gobierno es extenso ya que abarca todas las ramas de la actividad pública y no sólo el ejercicio de la autoridad, sino también la actividad empresarial del Estado y los servicios prestados en relación con la educación, la investigación y la salud. Las Fuerzas Armadas también quedan técnicamente dentro de su jurisdicción, sin perjuicio que desde 1952 se estableció un "Ombudsman" especial para las Fuerzas Armadas.

Alemania Federal en conformidad a su Constitución Política de 1949, enmendada en marzo de 1956, insertó el artículo 45-b que establece: "Para defender los derechos fundamentales y con carácter de órgano auxiliar del Parlamento Federal en el ejercicio del control parlamentario se nombrará a un **Comisionado del Parlamento Federal para asuntos de la Defensa**. La reglamentación se hará por ley federal".

En virtud de dicha disposición existe el "Ombudsman" militar, aprobado por ley reglamentaria del 26 de junio de 1957; cuyas funciones principales son las de actuar para

la protección de los derechos básicos, como organismo auxiliar del Parlamento (Bundestag) en el ejercicio del control parlamentario y de cuidar de que los oficiales observen principios apropiados de liderazgos y de guía o modelación del carácter.

En Nueva Zelanda la Ley del "Ombudsman" se aprobó el año 1962 y se denomina "Ley del Comisionado Parlamentario".

Las funciones del Comisionado u "Ombudsman" de Nueva Zelanda son las de investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier decisión o cualquier acto realizado u omitido, que se relacione con una cuestión de administración y que afecte a alguna persona o grupo de personas en su capacidad personal, ven o por cualquiera de los Departamentos u organizaciones mencionadas en una Lista de la Ley, o por algún funcionario en el ejercicio de cualquier facultad o función que les confiera algún ordenamiento jurídico.

El ejercicio de sus facultades se realiza a pesar de cualquier cláusula privada que pretenda oponerse.

Gran Bretaña cuenta en esta materia con la ley aprobada el 22 de mayo de 1967 denominada "Ley del Comisionado Parlamentario de 1967", que dispone el nombramiento y las funciones de un Comisionado Parlamentario para la investigación de la acción administrativa ejecutada en nombre de la Corona, y para los fines conectados con lo anterior.

Al Comisionado se le conoce como el Comisionado Parlamentario para la Administración, es nombrado por la Corona a propuesta del Gobierno y, en conformidad a la ley, puede investigar cualquier acción tomada por un departamento u otra autoridad gubernamental a la que se aplica la ley, o a nombre de la misma, en el ejercicio de las funciones administrativas del departamento o actividad en el caso que se presente una queja por escrito a un miembro de los Comunes por una persona que alegue haber sido víctima de una injusticia por causa de mala administración relacionada con la acción ejecutada.

Para este objeto la queja debe ser remitada al Comisionado, con el consentimiento de la per-

sona que la formuló, por un miembro de la citada Cámara con petición de que realice la investigación.

Están sujetos a investigación los Ministros, Departamentos, Oficinas, Comisiones y Juntas. En lo que respecta al Ministerio de Defensa, incluye al Consejo de Defensa, la Junta de Almirantazgo, la Junta del Ejército y, la Junta de la Fuerza Aérea.

Existe ley sobre el "Ombudsman" en la Provincia de Alberta, Canadá, que se le cita como "Ley del Gestor", aprobada el 30 de marzo de 1967 por la Asamblea Legislativa de dicha Provincia.

El Gestor es un funcionario de la legislatura

En Francia al "Ombudsman" se le conoce con el nombre de Mediador ("Mediateur"), se creó por ley el 3 de enero de 1973 y es nombrado por Decreto del Consejo de Ministros

nombrado por el Vice-gobernador en Consejo de acuerdo con la recomendación de la Asamblea. No puede ser miembro de la Asamblea y no puede tampoco ocupar ningún otro cargo de confianza o lucrativo sobre el "Ombudsman", debiendo ser ciudadano canadiense.

Es función y obligación del "Ombudsman" investigar toda decisión o recomendación que se tome, incluyendo cualquier recomendación hecha a un Ministro o cualquier otro acto o hecho u omitido, relacionado con un asunto de administración y que afecte a cualquier persona o grupo de personas en su capacidad personal, en o por cualquier departamento o dependencia, por cualquier funcionario, empleado o miembro de los mismos, en el ejercicio de

cualquier facultad o función que le confiera cualquier decreto.

El "Ombudsman" realiza investigación de una queja que le plantee cualquier persona o por propia iniciativa.

En el Estado de Hawaii existe la "Ley del Ombudsman de 1967". Al "Ombudsman" se le denominó Gestor, que es nombrado por mayoría de votos por la Legislatura, y tiene competencia para investigar los actos administrativos de las dependencias, lo que incluye cualquier entidad, departamento, organización o institución permanente del gobierno y cualquiera de sus miembros y funcionarios.

En Francia al "Ombudsman" se le conoce con el nombre de Mediador ("Mediateur") y se creó por ley de 3 de enero de 1973. Es nombrado por Decreto del Consejo de Ministros y su cargo es incompatible con el ejercicio de las actividades privadas, con las función política y con el desempeño de cargos electivos.

Su competencia abarca las reclamaciones concernientes, en sus relaciones con los administradores, el funcionamiento de los organismos administrativos del Estado, de las colectividades públicas territoriales, de los establecimientos públicos y de cualquier organismo encargado de una misión de servicio público.

Como se desprende de su nombre, es un intermediario entre los administradores y el poder, más que un defensor de los ciudadanos frente a las arbitrariedades administrativas.

Las reclamaciones no se dirigen directamente a él, sino que a un diputado o senador y ha debido ser planteada previamente a la administración correspondiente y no interrumpe los plazos para recurrir.

El Mediador no puede intervenir en un procedimiento iniciado ante una jurisdicción, ni revisar los fundamentos de una decisión jurisdiccional, pero sí conoce de las dificultades provocadas por la ejecución o inejecución de las resoluciones jurisdiccionales.

Cuando una reclamación le parece justificada, hace las recomendaciones que cree conveniente para solucionar las dificultades, pudiendo hacer proposiciones para mejorar el servicio público.

Es un inspirador de reformas administrativas.

La Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, dispone en el Capítulo cuarto. "De las garantías de las libertades y derechos fundamentales". Art. 54, que: "Una Ley Orgánica regulará la institución del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este título ("De los derechos y deberes fundamentales") a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales".

Esta es una garantía parlamentaria a los Derechos Fundamentales que la Constitución de España reconoce, a la que algunos autores denominan garantía política.

La institución fue regulada por Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril de 1981, que asegura el respeto de los derechos constitucionales de los ciudadanos por las Administraciones Públicas.

Con tal fin, todo interesado puede establecer quejas sobre el funcionamiento de la Administración del Estado (tanto civil como militar), Ayuntamientos, Diputaciones y Comunidades Autónomas, cuando estime se ha lesionado un derecho suyo. El Defensor del Pueblo debe examinar las quejas y, si considera legítima la pretensión, lo debe advertir a la Administración respectiva para que proceda a corregir los errores observados.

Durante 1966 fue adoptado por Guyana, posteriormente en 1968 por Isla Mauricio; en 1972 en Islas Fidji; en 1975 en Papua-Nueva Guinea; Irlanda del Norte en 1969, Israel en 1971 Austria y Portugal en 1975; en el continente africano en Ghana, Sudán, también en 1973 y Tanzania en 1966. En ámbitos territoriales o materiales limitados fue incorporado en New Brunswick (1967), Manitoba (1969), Nueva Escocia (1971), Saskatchewan (1972), Ontario (1975), todos en Canadá; en los Estados Unidos de Norteamérica, además de Hawaii (1987) Alaska (1975) Iowa (1972) y Nebraska (1969); en Australia Occidental (1971); Australia Meridional (1972), Victoria (1973). Queensland (1974), Nueva Gales del Sur (1974); en la India ha sido adoptado en el Estado de Bihar

(1973), Mahorasta (1971) y Rajasthan (1973); en Italia en la región de Toscana y Liguria (1974), Campania (1978), Umbria (1979), Lombardia y Lazio (1980); en Suiza en Zurich (1971); en Trinidad-Tobago (1976); en Jamaica (1978); en Filipinas (1979); en Irlanda (1981); en Holanda (1981); Puerto Rico (1978).

El Ombudsman en Latinoamérica

Latinoamérica no ha permanecido ajena a las razones que provocaron la difusión del Ombudsman. Así es como se le ha asignado un tratamiento a esta institución de singular consideración.

El Defensor del Pueblo de España ha dicho que en su esencia el Ombudsman es un signo de identidad democrática en la medida que constituya un baluarte de la paz social y un medio de fortalecimiento de la Justicia

El catedrático uruguayo Héctor Gros Espiell, en ponencia presentada al Primer Simposio Latinoamericano del Ombudsman realizado en Buenos Aires, Argentina, en noviembre de 1985 y ratificado por el catedrático argentino Jorge Luis Maiorano, sostuvo que en América Latina la inexistencia del Ombudsman fue el resultado de nuestra herencia jurídica, de una tradición constitucional influida básicamente por los modelos franceses, estadounidenses y español que ignoraban esta institución y por la presencia de otras más o menos análogas (Fiscal General, Procurador General, Contralor General, etc.) que podrían considerarse como aptas para cumplir atribuciones del tipo de las

que posee el ombudsman. A estos obstáculos se agrega la inestabilidad que afecta las instituciones de muchos países latinoamericanos, ya que es condición fundamental para la implantación del Ombudsman la existencia de un régimen democrático. Así lo sostuvo el Defensor del Pueblo de España, Dr. Joaquín Ruíz Giménez y Cortés en el discurso de apertura del Primer Simposio Latinoamericano del Ombudsman, al expresar que en su esencia el Ombudsman es un signo de identidad democrática en la medida que constituya un baluarte de la paz social y un medio de fortalecimiento de la Justicia.

En América Latina existen diversas constituciones que establecen instituciones que cumplen con funciones del tipo Ombudsman con diferentes modalidades:

Perú

La Constitución Política del Perú aprobada por la Asamblea Constituyente el 13 de julio de 1979 y sancionada y promulgada el 28 de julio de 1980, establece en el Capítulo XI (arts. 250 y 251) el Ministerio Público que entre otras atribuciones tiene la de “actuar como defensor del pueblo ante la administración pública”; “promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, tutelados por la ley”; “velar por la independencia de los órganos judiciales y por la recta administración de justicia”; “representar en juicio a la sociedad”.

Ecuador

La Constitución Política de Ecuador vigente desde el 1º de junio de 1978 creó el Tribunal de Garantías Constitucionales que en estricto sentido técnico-jurídico no es un Tribunal, ya que no decide, y sí es un verdadero Ombudsman colectivo. En su artículo 141 la Constitución lo determina como función Nº 2 “formular observaciones acerca de decretos, acuerdos, reglamentos o resoluciones dictadas en violación a la Constitución o a las leyes, luego de oír a la autoridad u organismo que lo hubieran pronunciado”.

Colombia

La Constitución de Colombia dedica un título relativo al Ministerio Público y conforme a la reforma de 1979 el Procurador General de la República debe defender los derechos humanos y la efectividad de las garantías sociales, pronunciándose sobre las quejas que recepcione por atentados a esos derechos y garantías por parte de funcionarios y empleados públicos, pudiendo sugerir proyectos de ley en lo concerniente a tutela de derechos humanos y garantías sociales.

Venezuela

La Constitución Nacional de Venezuela de 23 de enero de 1961 establece en el Título VI, Capítulo IV (arts. 200 a 203) la Procuraduría General de la República, que se rige, además, por su Ley Orgánica de 22 de diciembre de 1965, determinando varias direcciones, entre la que se anota la Dirección de Protección Social y la Dirección de Derechos Humanos.

Se establece también en la Constitución el Ministerio Público (Título VII, Capítulo III, arts 218 a 222) que tiene, entre otras, la atribución de velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales.

Guatemala

La Constitución de Guatemala de 1985 establece un capítulo dedicado a la Comisión de Derechos Humanos y el Procurador de Derechos Humanos. El artículo 274 de dicha Carta determina que el Procurador de Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza.

Honduras

La Constitución de 1982 instituyó la Dirección de Probidad Administrativa como órgano de control auxiliar del Poder Legislativo, en especial para detectar los casos de enriquecimiento ilícito de los agentes públicos.

México

Por resolución del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de México se creó la Defensoría de los Derechos Humanos, acotado específicamente al ámbito universitario, con fecha 29 de mayo de 1985.

Costa Rica

Por Decreto de 21 de agosto de 1985 se crearon tres Defensores: de los Derechos Humanos de los Refugiados, de los Derechos Humanos de los Internos del Sistema Penitenciario y de los Usuarios del Registro Nacional. A estos hay que agregar los Procuradores de Derechos Humanos y del Consumidor. Por Ley 6815 de 28 de septiembre de 1982, se sancionó la Ley Orgánica de la Procuraduría de la República, órgano superior consultivo técnico-jurídico de la Administración Pública.

Panamá

En Panamá existe el Ombudsman de la Comisión del Canal de Panamá, a raíz del Tratado del Canal (1977). La Ley No. 96-70 creó la Oficina del Ombudsman del Canal de Panamá. El ámbito de su actuación queda limitado al territorio que se denominaba Zona del Canal.

Brasil

En Brasil existe el Ombudsman a nivel municipal en Vitoria, Nova Friburgo, Niteroi, Petrópolis y Curitiba y a nivel estadual en Alagoas.

Por Decreto No. 91.469, de 24 de julio de 1985 se creó el Consejo Nacional de Defensa del Consumidor que entre sus facultades incluye la proposición de medidas para evitar fraudes y abusos contra el consumidor.

En el actual proyecto de Constitución Política se contempla en el Capítulo II la Defensoría del Pueblo (arts. 43 a 48) que establece velar por la efectiva sumisión de los poderes del Estado y de los poderes sociales de relevancia pública a la Constitución y a las leyes; promover la defensa del ciudadano contra las omisiones lesivas a sus intereses, practicados por cualquier

funcionario público; criticar y censurar los actos de la administración pública y promover la defensa de la ecología y de los derechos de los consumidores.

Argentina

En Argentina se instituyó el 17 de octubre de 1985 en el ámbito municipal de la Ciudad de Buenos Aires la figura del Controlador General Comunal, que aún no ha sido puesto en funciones, cuya misión fundamental es proteger los derechos e intereses de los habitantes contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores administrativos a fin de dar satisfacción a quienes se consideren afectados por deficiencias, abusos, negligencias, demoras excesivas y otras desconsideraciones hacia el público.

Existe a nivel nacional un proyecto del Defensor del Pueblo que se encuentra en estudio en el Congreso Nacional.

Uruguay

En la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay existen a la fecha dos proyectos de ley sobre el Defensor del Pueblo que están en estudio en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Chile

En Chile puede decirse que antecedentes acerca de la institución del "Ombudsman" los encontramos en la Constitución Provisoria para el Estado de Chile, de 23 de octubre de 1818, sancionada bajo el gobierno de Bernardo O'Higgins.

En efecto, en dicha Constitución en el Título III, De la potestad legislativa, Capítulo III, Atribuciones del Senado, artículo 3o se expresa:

"En todas las ciudades y villas del Estado habrá un censor elegido por su respectivo Cabildo, y con asiento después de los Alcaldes, el que en toda aquella jurisdicción cuidará como el Senado en todo el Estado, de la observancia de es-

la Constitución, conforme a los dos artículos anteriores; y en las transgresiones que notase, así en los funcionarios del pueblo como del campo, oficiará por primera y segunda vez al Gobernador o teniente para remedio, y en caso que éstos no lo hagan eficazmente, dará parte al Senado”.

Las disposiciones de los dos artículos anteriores a que hace referencia el precepto transcrito son del tenor siguiente:

“Artículo primero: El Instituto del Senador es esencialmente celar la puntual observancia de esta Constitución”

“Artículo segundo: La infracción de la Constitución por algún cuerpo o ciudadano, será reclamada por el Senado al Director Supremo, quien deberá atenderla bajo su responsabilidad”.

En la actualidad el Capítulo Chileno del Ombudsman, filial del Instituto Latinoamericano del Ombudsman o Defensor del Pueblo, está promoviendo la difusión, discusión y eventual implantación de la institución, sobre la base de las necesidades y características especiales de nuestra nación. Desde ya ha elaborado un proyecto de ley tendiente a regular el Defensor de los Derechos Humanos o Defensor de la Persona una vez que se normalice el régimen democrático.

La institución del “Ombudsman” responde al fin de defender los derechos de las personas y para ello representarlas y hablar por ellas para salvaguardar sus derechos y sus intereses legítimos y preservar el orden jurídico establecido, siempre y cuando exista una democracia y, en consecuencia, un Estado de Derecho.

Dado que la administración ha crecido enormemente y su poder se ha incrementado sobre muchos asuntos humanos, no basta sólo el hecho de la existencia de los tribunales ordinarios y de los tribunales administrativos especializados en un país para obtener la reparación de de una decisión que se considera injusta.

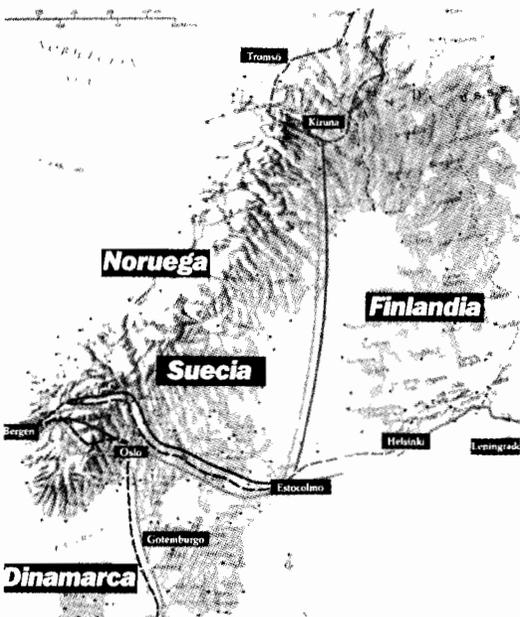
Por eso es útil que las quejas que tienden a respetar los derechos inherentes a la dignidad humana, en su amplia gama, sea conocida por un funcionario independiente, competente, que tenga facultades para resolver o promover resoluciones al respecto.

Así como esta institución del “Ombudsman” no es otra cosa que el funcionario que se encarga como agente de un Parlamento democrático, de defender los derechos fundamentales en contra de los abusos oficiales que afectan los intereses de las personas.

Estimamos indispensable la institución del “Ombudsman” que ha sido denominado en formas diversas en otros países como ser el Defensor del Ciudadano, el Defensor del Pueblo, el Mediador, el Comisionado Parlamentario, el Gestor, etc.

Nosotros estimamos que debería llamarse el Defensor de los Derechos Humanos o Defensor de la Persona, que llenaría una necesidad, en una democracia, para supervigilar el cumplimiento de leyes, decretos y reglamentos y aún de la propia Carta Fundamental, a fin de que se cumplan, en la mejor forma posible, todos los preceptos que dicen relación con los Derechos Humanos.

Sería un feliz complemento a los otros Tribunales de Justicia, en especial a los Administrativos.



Es en los países nórdicos donde se encuentra el origen del Ombudsman.

Naturaleza e importancia de la institución

Todo Estado es una organización cuyo objetivo primordial es asegurar la convivencia pacífica y la vida histórica de un grupo humano.

Dentro del objetivo señalado está la eliminación de la violencia, que se lleva a cabo y consigue por medio del poder y dentro de un orden jurídico en cuyo marco se desarrolla la convivencia.

En consecuencia, el Estado se manifiesta como una unidad de poder. Pero dicho poder debe ser ejercido bajo determinadas reglas, para lo cual es necesario establecer quiénes son llama-

El "Defensor de los Derechos Humanos" o "Defensor de la Persona" es una institución ignorada en nuestro medio, por lo que es necesario analizarla cautelosamente a la luz de nuestra realidad y a la de las sociedades que ya la conocen

dos a ejercer el poder, con arreglo a qué principios orgánicos, métodos y limitaciones.

Todo lo anterior es esencial para una organización estatal.

En una democracia es el pueblo objeto y sujeto de poder al mismo tiempo. La voluntad del pueblo se convierte en voluntad del Estado. Es el pueblo, por consiguiente, el único y exclusivo soberano.

Preocuparse por los problemas, vivencias y dignificación del pueblo es deber primordial del Estado. Esta preocupación debe ser decidida y concretarse en forma efectiva por el hombre y para que el hombre tenga derecho a ser persona.

Para cumplir el objetivo anterior es indispen-

sable que existan una serie de controles que velen por la correcta aplicación, vigencia y protección de los derechos humanos.

El Estado democrático protegiendo la dignidad del ser humano institucionaliza diferentes órganos de control para este efecto.

El más efectivo a nuestro entender es, sin duda, el que hemos denominado "Defensor de los Derechos Humanos" o "Defensor de la Persona", que es una de las figuras del Ombudsman.

Es el "Defensor de los Derechos Humanos" o "Defensor de la Persona" una institución ignorada en nuestro medio, por lo que se hace necesario analizarla cautelosamente por la novedad que ella involucra. Desde que ella se institucionaliza en varios países no existían una serie de técnicas fiscalizadoras que se desarrollaron posteriormente, ya que no eran conocidas en las primeras épocas cuando aún no se aplicaba el Estado de Derecho.

El problema para nuestro país es que el "Ombudsman" es una institución nueva y no es el caso elegir entre los modelos impuestos ya sea en los países nórdicos, desde donde procede la idea y materialización, o en los países europeos, donde se ha implantado con modalidades diferentes y con distintas denominaciones, sino que es necesario tomar en consideración la figura de dicha institución consagrada con perfiles que guarden relación con nuestra propia idiosincrasia tomando en cuenta, además, las funciones que están encomendadas a otros órganos de control.

Es absolutamente indispensable que se analicen y se tracen claramente las líneas divisorias con las justicias ordinarias, constitucionales y administrativas. Se debe evitar cualquiera duplicidad con instituciones ya existentes.

El "Defensor de los Derechos Humanos" o "Defensor de la Persona" que proponemos no debe inmiscuirse en los asuntos judiciales ni en aquellos que determine una Constitución democrática y que caen en manos de otros órganos, ya sean propiamente constitucionales o meramente administrativos. Debe sí vigilar y supervisar toda clase de actividad que tenga como consecuencia la defensa de los derechos humanos.

El "Defensor de los Derechos Humanos" o "Defensor de la Persona" debe ser la institución tutelar de todos aquellos derechos que tienen relación con la dignidad del ser humano, y ser también un eficaz fiscalizador de cualquier tipo de anomalía, sea judicial o administrativa.

En esta Institución la ciudadanía debe ver al órgano que la defenderá real y concretamente en cualquiera de las situaciones en que están en peligro los derechos inherentes a su propia dignidad.

Debe cumplir la importante misión de proteger al ser humano de los errores, arbitrariedades, injusticias u omisiones de cualquier autoridad.

Cuando Chile se incorpore nuevamente a la Democracia debe renovarse institucionalmente, y entre las renovaciones debe incorporar la figura del "Ombudsman", conforme a sus características, a su sistema constitucional y jurídico, a objeto de tener un instrumento eficaz en la colaboración en el permanente control que se ejercerá para proteger efectiva y concretamente a la amplia gama de los derechos humanos.

Los particulares o las personas jurídicas se encuentran muchas veces indefensos ante las posibles irresponsabilidades principalmente administrativas.

Es conveniente poner en algunas ocasiones un dique a la creciente intervención estatal en todos sus órdenes. Para prevenir los abusos, sean estos voluntarios o involuntarios, de las autoridades dotadas cada vez de más amplias competencias y de poderes medios, hay que perfeccionar los controles.

Existen y pueden existir y perfeccionarse variados sistemas de controles, sean que estén a cargo de los Tribunales Ordinarios de Justicia o de Tribunales especiales, que significan y son valiosísimos; pero que, por una u otra circunstancia, no alcanzaban a cubrir todas las necesidades y no dan satisfacción a la persona natural o jurídica que se ve afectada por acciones u omisiones de algún Poder del Estado, particularmente del poder administrador.

Todos y cada uno de los medios de control prestan útiles servicios y son, sin duda, operan-

tes e indispensables; pero no producen un completo y rápido sistema de control, y quedan siempre y con frecuencia los afectados en la indefensión.

Para suplir tales limitaciones y sin que se pretenda reemplazar a los existentes, sino más bien para colaborar con ellos en un mismo empeño, creemos necesario establecer e implantar el "Defensor de los Derechos Humanos" o "Defensor de la Persona" que tendrá gran utilidad, especialmente para prevenir, sin perjuicio también de reprimir conductas que signifiquen en cualquier sentido perjuicio para el ser humano.

El objetivo primordial del "Defensor de los Derechos Humanos" o "Defensor de la Persona" será el de prevenir y hacer observaciones, sugerencias y llamados de atención.

Ahora bien, para aquellos que argumentan o puedan argumentar que sería innecesaria esta Institución por existir otros medios administrativos y judiciales para atender y sancionar los reclamos sobre esta materia, podemos manifestar que si se hace necesario el "Defensor de los Derechos Humanos" o "Defensor de la Persona" es, entre otros motivos, como ya se ha sugerido, por estar probada la insuficiencia de esos otros medios de control.

Esos otros medios si efectivamente producen separaciones legales absorben sólo una fracción de ellas en relación a todos los casos en que las personas afectadas tienen o creen tener derecho a una justa y equitativa decisión.

Hay que tener en consideración, además, el constante incremento de las violaciones de los derechos humanos, debido, entre otros factores, al exceso de poder de las propias autoridades.

Esta Institución, como se ha expresado, no va a reemplazar a los organismos de control, pero sí debe ser considerada como un aditamento a fin de prevenir y reprimir conductas inadecuadas por parte de los funcionarios y de la administración y de evitar su repetición para lo sucesivo, solicitando las sanciones disciplinarias que prevén las leyes y reglamentos respectivos, como así también proponiendo sugerencias para una mejor aplicación de normas que protejan más eficientemente a las personas.

Es indispensable, dado el ritmo actual de vida.

de extremar el control de los actos de las autoridades a fin de asegurar la legalidad y la defensa de los derechos humanos, buscando en esta figura del "Ombúdsman" un complemento necesario a los otros medios de control existentes.

El "Defensor de los Derechos Humanos" o "Defensor de la Persona" debe ser un instrumento jurídico-político que como tal actuará para afianzar la Democracia y para perfeccionarla a fin de establecer una sociedad democrática avanzada, pues sólo así se podrán vivir a fondo los valores de libertad, igualdad, justicia, paz, solidaridad que dan auténtico sentido a un Estado democrático con pleno Estado de Derecho.

Contribuir a esta misión es la meta de esta Institución, acercando del modo más inmediato a las personas que reclaman la violación y reconocimiento de sus derechos, escuchándolas, compartiendo sus inquietudes y gestionando con la mayor rapidez, urgencia y eficacia los remedios más justos a las quejas que se den a conocer.

Instaurada esta Institución ella debe lograr ser un pleno y fructífero instrumento de diálogo, intercomunicación y honda solidaridad en la vida del pueblo y de nuestra sociedad.

El "Defensor de los Derechos Humanos" o "Defensor de la Persona" profundizará y consolidará las instituciones democráticas cuando la Democracia vuelva a imperar en Chile y logre la plenitud de las libertades y de los derechos humanos en todo el Estado chileno.

El "Defensor de los Derechos Humanos" o "Defensor de la Persona" servirá para humanizar nuestra sociedad y a la democracia que deberá nuevamente implantarse en la Patria.

Esa es en esta hora crucial la tarea fundamental de todo demócrata chileno a la que contribuirá eficazmente esta figura del "Ombúdsman".

El Ombúsdamn, protector de la democracia.

Para proteger al hombre del ataque de otros hombres y de las propias autoridades, para garantizarle su seguridad, se han creado una serie de mecanismos, que se incluyen en la terminología de garantías.

El "defensor de los Derechos Humanos" debe ser un instrumento jurídico-político que actúa para afianzar la democracia y para perfeccionarla Y para que se puedan vivir en ella los valores de libertad, igualdad, justicia y paz.

Entre esas garantías podemos mencionar el habeas corpus, recurso de amparo, recurso de protección, la inconstitucionalidad, la inaplicabilidad, que han servido y sirven en las Democracias, en parte, para protegerse del abuso del poder.

Pero aún esas garantías resultan muchas veces insuficientes. los propios gobiernos, el mismo poder judicial y otros organismos de control han fallado lamentablemente en innumerables ocasiones en su misión de cautelar la seguridad del ser humano.

El hombre tiene derecho, la necesidad imperiosa de que su seguridad sea garantizada

Seguridad es calidad de seguro, cierto, es aquella sensación de estar a salvo de amenazas de cualquier índole, sean físicas, psicológicas o sociales, que en alguna eventualidad pudiera poner en peligro la preservación de la vida, la libertad, el bienestar, las expectativas de progreso.

El concepto seguridad implica el estar a salvo de cualquier contingencia de incertidumbre.

En una democracia no sólo el Estado, sino la comunidad toda, la sociedad, el hombre, individual o colectivamente, debe tener su supervivencia garantizada, ajena o cualquier temor.

El propio Estado debe garantizar la seguridad de sus componentes. Así es como deben existir en un Estado de Derecho, o sea, en una efectiva democracia, órganos suficientes encargados de la seguridad más plena y amplia posible de las personas.

El hombre debe estar lo más libre que pueda de amenazas, inminentes o potenciales.

La democracia es defendida cuando se defiende a la persona, ya que en el concepto democrático la seguridad del ser humano es el objetivo fundamental, por eso, sin duda, los derechos humanos, en toda su gama, son los más caros objetivos de una Nación, de un Estado, de un gobierno.

Los diferentes órganos de control son elementos indispensables para la existencia real de un Estado de Derecho, ya que, en sus diferentes facultades, están destinados a garantizar y proteger los derechos y libertades de la persona humana.

Los procedimientos que están íntimamente ligados a los sistemas de control son instituciones que prestan un enorme servicio a la causa del imperio del Derecho y a la seguridad del hombre.

Hoy en día está mucho más en peligro la seguridad del individuo con la aplicación que hacen algunos Estados y gobiernos de la llamada doctrina de la Seguridad Nacional, que define los objetivos nacionales en forma elitista y autoritaria, en función de concepciones y valores bélicos, y de manera absolutista.

La doctrina de la Seguridad Nacional determina que la defensa del Estado se sobrepone a cualquier otro principio y que para destruir a los enemigos del Estado no existen límites éticos ni jurídicos.

Esta doctrina es absurda y nefasta, porque supone y lleva en sí la destrucción de la esencia del Estado Democrático.

Un estado Democrático, con pleno Estado de Derecho, se defiende con medios democráticos, dentro del Derecho, con firmeza y decisión, pero solamente con las armas legales, dentro de los límites que fije el Derecho.

De esta manera aún la existencia de las instituciones tradicionales de protección, especial-

mente órganos jurisdiccionales, no bastan para asegurar una efectiva vigencia de los derechos humanos y otros derechos reconocidos en los textos constitucionales.

El Ombudsman como se ha concebido obedece a un perfeccionamiento en los medios de protección de los derechos humanos, en un elemento más del sistema democrático.

Otra de las características del Ombudsman es su aptitud para promover y proteger dichos derechos e implica un reforzamiento y una renovación de las fuerzas democráticas en todo Estado.

La democracia en su única y concreta concepción debe ser la expresión de la conciencia que

El Ombudsman, tal como se ha concebido, obedece a un perfeccionamiento en los medios de protección de los derechos humanos en una sociedad democrática y con pleno Estado de Derecho

vincula al ser humano con la masa social que lo retiene y lo armoniza con las demás unidades; es la voluntad de acción libre y soberana del pueblo; es la fuerza de comunicación y no una cadena de cautiverio ni el egoísmo del sátrapa.

Si la democracia es una forma de gobierno y más que eso, como se ha dicho, una forma de vida, es también una virtud que impulsa a todos los seres humanos a acercarse y unirse, ayudarse unos a otros, a comunicarse, a participar con igualdad, con justicia y libertad en la vida en sociedad.

En estas circunstancias debe estar defendida por efectivos controles.

He aquí donde emerge en el estado de evo-

lución de la comunidad la institución del Ombudsman, que involucra fundamentalmente la garantía efectiva de la seguridad.

El hombre necesita adaptarse a la vida social, política, económica y cultural del Estado, dentro de un medio común, igualitario y libertario de convivencia.

El reconocimiento de los derechos, de las garantías que se establezcan en la Constitución Política y en las leyes no sólo deben estar reconocidos, sino que también deben tener los medios efectivos de sus defensas para hacer posible el bienestar y el progreso.

El Ombudsman es uno de estos medios y tal vez el más efectivo, es el nuevo cauce que se abre, es el nuevo campo a la corriente demo-

crática que combate la desigualdad, la injusticia, los errores, los abusos.

El Ombudsman modela una clara y concreta misión, imprime un carácter a la juridicidad, modela un espíritu público y forja una tradición de justicia y de comprensión que tiende al respeto de la dignidad de la persona, garantizando su seguridad y defendiendo la democracia.

Por todas estas consideraciones, el Ombudsman aparece hoy día en América Latina como una luz, como una voz, como una señal que servirá efectivamente para corregir y hacer más perfectible la democracia, evitando errores e imperfecciones para hacerse realidad el Estado de Derecho.